



No. 113

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0465, de 14 de diciembre de 1994, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, concede la personería jurídica a la Corporación Nacional de Avicultores "CONAVE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;



Que el Presidente de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador "CONAVE", con domicilio en la Av. Gaspar de Villarroel 1179 y París, Piso 5, Teléfono: (593 2) 2464 281, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 0032/CONAVE, de 7 de octubre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación de las reformas al Estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2010 – 1863-M de 19 de octubre de 2010, emitió informe favorable, para que continúe el trámite de aprobación de las reformas introducidas al Estatutos de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador "CONAVE";

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador "CONAVE", cumple con los requisitos determinados en los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 8 de noviembre de 2010, inserta en hoja de control No. 030-731, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador "CONAVE", con domicilio en la Av. Gaspar de Villarroel 1179 y París, Piso 5, Teléfono: (593 2) 2464 281, en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS

DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DEL ECUADOR "CONAVE"

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO,

ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE:

El nombre de la Institución es "Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador" o simplemente "CONAVE".



ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA:

- a. La Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, CONAVE, es una entidad de derecho privado regulada por lo que dispone el Título XXX del Libro I del Código Civil.
- b. Tiene personería jurídica, patrimonio propio, sin finalidad de lucro y está creada para el servicio y la asistencia a sus asociados.
- c. Su funcionamiento se enmarca dentro de la Ley de Desarrollo del Fondo Gremial Agropecuario, el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, el Reglamento para el reconocimiento de asociaciones de carácter Agrícola, Pecuario o Agropecuario y este Estatuto.
- d. Para el cumplimiento de sus fines, CONAVE podrá celebrar toda clase de actos y contratos que este Estatuto y las Leyes lo permitan.

ARTÍCULO TERCERO – DURACIÓN:

La Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, CONAVE, tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta y liquidarse en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO – OBJETIVOS:

CONAVE tiene como fin principal agrupar y representar a los actores de la industria avícola ecuatoriana y en tal virtud sus principales objetivos son los siguientes:

- a. Asumir la representación, promoción y defensa de los intereses profesionales y comerciales de sus miembros;
- b. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la industria avícola nacional y de sus actividades conexas;
- c. Promocionar y estimular el consumo de productos avícolas;
- d. Propender a la tecnificación de procesos industriales; a la inocuidad alimentaria, difundiendo y propiciando la aplicación de Buenas Prácticas Avícolas y orientar a sus miembros sobre el manejo racional de los recursos naturales;
- e. Ser fuente de consulta y de apoyo para sus miembros, para lo cual prestará servicios de asesoramiento técnico, sanitario, legal, así como ofrecer servicios informativos por intermedio de boletines, publicaciones o por cualquier otro medio;
- f. Procurar el fortalecimiento de las corporaciones y/o asociaciones regionales de avicultores miembros;
- g. Colaborar con las autoridades en la elaboración y expedición de leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas de aplicación general que beneficien a la industria avícola;
- h. Organizar convenciones, exposiciones, seminarios y demás actos que contribuyan a mejorar los conocimientos técnicos y permitan el intercambio de experiencias entre sus asociados;
- i. Coordinar acciones y eventos con organizaciones afines, nacionales y extranjeras, cuya cooperación sea conveniente para el desarrollo de la producción avícola ecuatoriana;
- j. Cultivar la unión y armonía entre sus asociados;



- k. Combatir la competencia desleal y las actuaciones incorrectas dentro del negocio de la industria avícola, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
- l. Hacer cumplir el Código de Ética de la Corporación;
- m. Propender al desarrollo profesional y a la capacitación de sus asociados mediante la organización y/o participación en todo tipo de talleres, cursos, conferencias y otros eventos apropiados para esta finalidad, y,
- n. En general, realizar todas las actividades que conduzcan al fomento de la industria avícola y al fortalecimiento de la Corporación y sus asociados.

ARTÍCULO QUINTO – DOMICILIO:

CONAVE tendrá su sede y domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer dependencias administrativas en otros lugares del país, según se lo considere conveniente y necesario, ya que su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República del Ecuador.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO – MIEMBROS FUNDADORES:

Son miembros fundadores aquellas corporaciones especializadas que en un inicio constituyeron la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, a saber:

- La Corporación Nacional del Huevo, Corphuevo;
- La Corporación Nacional de Criadores de Pollo, Corpollo;
- La Corporación Nacional de Procesadores de Pollo, Corproc;
- La Corporación Nacional de Incubadores y Reproductores, IRA, y,
- La Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura, AMEVEA

ARTÍCULO SÉPTIMO - MIEMBROS APORTANTES:

Son miembros aportantes todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades), que actúan dentro de la industria avícola y que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso determinados por este Estatuto y el Reglamento de Admisiones, sean aceptados por el Directorio, y como tales cumplan con el compromiso de aportar recursos económicos a CONAVE, en las cantidades y plazos establecidos por la Asamblea General de Miembros o el Directorio, de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento de Aportes.

Los miembros aportantes, productores o importadores de material genético avícola, se agruparán de acuerdo a los volúmenes de producción de la siguiente manera:

- a. Categoría "A", que corresponde a los miembros de menor volumen de importaciones;
- b. Categoría "B", que corresponde a los miembros de importaciones intermedias, y,
- c. Categoría "C", que corresponde a los miembros de mayor volumen de importaciones.

Los parámetros que definan estas categorías se establecerán en el reglamento correspondiente, para efectos de determinar sus derechos a voto y de representación en el Directorio y en la Comisión Ejecutiva.



ARTÍCULO OCTAVO – MIEMBROS ASOCIADOS:

Son miembros asociados todas aquellas asociaciones regionales de avicultores que habiendo expresado su deseo de pertenecer a CONAVE y cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto para su incorporación, y en el Reglamento de Admisiones, sean aceptados como tales por el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO - MIEMBROS ADHERENTES:

Son miembros adherentes todas aquellas personas jurídicas que sin estar específicamente dedicados a las actividades avícolas, se relacionan directamente con ellas, y que habiendo cumplido con los requisitos de incorporación determinados en este Estatuto y el Reglamento de Admisiones, sean aceptados como tales por el Directorio.

Podrán ser miembros adherentes de CONAVE quienes actúen dentro de las siguientes actividades vinculadas:

- a. Las asociaciones de fabricantes de alimentos balanceados para avicultura;
- b. Las asociaciones de médicos veterinarios especializados en avicultura;
- c. Otras que formen parte de la cadena productiva y en su momento lo determine el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO – MIEMBROS HONORARIOS:

Son miembros honorarios las personas naturales que por sus relevantes méritos y servicios a la industria avícola, hayan sido declarados tales por la Asamblea General de Miembros a pedido del Directorio, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO APORTANTE:

Para ser socio aportante de CONAVE, el o la peticionaria deberá presentar una solicitud de ingreso ante el Presidente del Directorio adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia notariada de la escritura de constitución de la empresa, en caso de personas jurídicas;
2. Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y de la cédula de identidad en caso de personas naturales, y,
4. Copia del Registro de su actividad ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ASOCIADO:

Para ser socio asociado de CONAVE, la asociación regional de avicultores deberá presentar una solicitud de ingreso ante el Presidente del Directorio adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia notariada del Estatuto de la Asociación debidamente aprobado;
2. Nómina de los dignatarios de la Asociación;
3. Nombramiento del Representante legal debidamente inscrito;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
5. Copia del Registro de su Asociación ante la autoridad competente, y,
6. Listado de los miembros de la Asociación.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE:

Para ser socio adherente de CONAVE, el gremio peticionario deberá presentar una solicitud de ingreso ante el Presidente del Directorio adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia notarizada del Estatuto debidamente aprobado;
2. Nómina de los dignatarios de la organización;
3. Nombramiento del Representante legal debidamente inscrito;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
5. Copia del Registro de su agremiación ante la autoridad competente, y,
6. Listado de los miembros del gremio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, PORTANTES, ASOCIADOS, ADHERENTES Y HONORARIOS:

1. Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto. Para el efecto el socio asistirá por sus propios derechos o a través del Representante Legal o por intermedio de otra persona debidamente autorizada mediante carta poder;
2. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno y administrativos, dentro de las normas y con las limitaciones constantes en este Estatuto;
3. Acceder a los servicios que preste CONAVE;
4. Ser informados de la gestión de la CONAVE;
5. Solicitar el respaldo de la Corporación para la defensa de sus derechos empresariales, comerciales, institucionales o gremiales;
6. Obtener información general o datos estadísticos de la industria avícola y de otra índole que tenga disponible la Corporación;
7. Acceder, en el caso de los miembros fundadores y asociados, a recursos financieros para programas y/o proyectos específicos, siempre y cuando tales contribuciones sean aprobadas por el Directorio de CONAVE, y,
8. Los demás que confieren este Estatuto, sus Reglamentos y las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, APORTANTES, ASOCIADOS, ADHERENTES Y HONORARIOS:

1. Cumplir con las disposiciones y obligaciones contenidas en este Estatuto, sus Reglamentos, las Resoluciones Administrativas y con las normas legales vigentes especialmente las que regulan las actividades avícolas;
2. Participar activamente en las actividades de la Corporación, dentro o fuera de los cargos o comisiones que les sean asignado;
3. Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a todos los actos académicos o sociales programados;
4. Presentar anualmente a CONAVE, en el caso de miembros aportantes, copia del Permiso Anual de Funcionamiento, emitido por la autoridad competente;
5. Pagar con puntualidad los aportes ordinarios o extraordinarios;
6. Comunicar al Director Ejecutivo el cambio de representante legal y/o domicilio de la sociedad, corporación, asociación regional o agremiación, en caso de haberse producido;
7. Comunicar al Director Ejecutivo las altas y bajas que se den dentro de los miembros de las corporaciones, asociaciones regionales o de los gremios adherentes;
8. Contribuir a precautelar el buen nombre y prestigio de CONAVE, y,



9. Las demás estipuladas en este Estatuto, los reglamentos y las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SMIEMBRO Y DE LAS SANCIONES:

Se pierde la calidad de miembro de "CONAVE":

1. Por terminación de las actividades avícolas o vinculadas al sector de la sociedad, corporación, asociación regional o agremiación.
2. Por disolución de la corporación, sociedad, asociación regional o agremiación.
3. Por retiro voluntario.
4. Por fallecimiento en caso de personas naturales y por disolución en caso de personas jurídicas.
5. Por expulsión resuelta por el Directorio, con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y motivada por una o más de las siguientes causales:
 - a. Por acumulación de tres suspensiones decretadas por el Directorio, dentro de un período de dos años consecutivos.
 - b. Por incumplimiento de obligaciones con terceros, en relación con la actividad por la cual es miembro de la Corporación, previa sanción dictada por las autoridades competentes.
 - c. Por probadas violaciones al Código de Ética de la Corporación y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Juzgamiento y Sanciones y a este Estatuto.
 - d. Por violación, debidamente comprobada, de este Estatuto.
 - e. Por encontrarse en interdicción legal, cuando exista sentencia ejecutoriada debido al cometimiento de un delito común.
6. Los miembros pueden ser suspendidos en sus derechos por el Directorio, por un período que puede variar de un mes hasta seis meses, por una o más de las siguientes causas:
 - a. Por la falta de pago de tres cuotas consecutivas ordinarias y de dos extraordinarias.
 - b. Por violación del Estatuto, en los casos en que el Directorio considere que la falta no amerita expulsión.
 - c. Por daño al buen nombre y prestigio de CONAVE y/o sus autoridades.
 - d. Por desacato a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el Directorio.
 - e. Por inasistencia injustificada a las Asambleas Generales por más tres veces consecutivas.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – JERARQUÍA, CONFORMACIÓN Y REUNIONES:

- a. La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de Gobierno de CONAVE.
- b. La Asamblea se halla conformada por los miembros fundadores, aportantes, asociados, adherentes y honorarios de CONAVE, que estando al día en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, concurren a ella.
- c. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, para conocer y resolver sobre los asuntos especificados en la convocatoria, entre los meses de Enero y Abril, en el lugar que determine el Directorio.
- d. La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria en cualquier momento.



- e. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por el Presidente de CONAVE, a falta de éste, por el Vicepresidente. Si faltaran ambos, la Asamblea designará un Presidente Ad-Hoc.
- f. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Director Ejecutivo y a falta de éste, uno Ad-Hoc nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – CONVOCATORIAS:

- a. La convocatoria para Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinarias, se hará a través de uno de los diarios de mayor circulación nacional y complementariamente por escrito a los domicilios y direcciones electrónicas de los miembros.
- b. Toda convocatoria deberá contener el orden del día a tratarse, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- c. La documentación pertinente estará a la disposición de todos los miembros en la sede de CONAVE, con por lo menos 15 días de anticipación a la reunión.
- d. Por regla general, las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Directorio; en su defecto podrán ser convocadas por un número de votos no inferior al cincuenta por ciento (50%).
- e. La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria se hará con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha determinada para la reunión.
- f. Si la convocatoria a Asamblea General fuera para disolver, fusionar o transformar la Corporación, no podrá tratarse ningún otro asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – QUÓRUM, VOTOS Y RESOLUCIONES:

- a. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores, asociados y adherentes y con la presencia de por lo menos el 51% de los votos de los miembros aportantes.
De no existir el quórum legal a la hora fijada en la convocatoria, se dejará transcurrir una hora para instalar la Asamblea General con el número de miembros presentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos. Este particular deberá constar expresamente en la convocatoria.
- b. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada para tratar la disolución, transformación o fusión de la Corporación, pueda tomar dicha resolución, es obligatoria la concurrencia de por lo menos el 75% de los votos de los miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- c. A las Asambleas Generales se podrá también invitar a los miembros activos de las asociaciones regionales que sean parte de CONAVE, los mismos que tendrán derecho a voz pero no voto.
- d. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán únicamente los puntos determinados en el correspondiente orden del día.
- e. Las decisiones de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sala. Para determinar la mayoría no se tomarán en cuenta los votos en blanco ni las abstenciones.
- f. Las votaciones que requieran las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizarán utilizando el siguiente procedimiento:
 - i. Los miembros fundadores tendrán derecho a 50 votos cada uno;



- ii. Los miembros aportantes tendrán derecho a un voto por cada mil (\$1.000,00) dólares o fracción de mil dólares de aportes realizados en el período económico inmediatamente anterior;
 - iii. Los miembros asociados (asociaciones regionales de avicultores) tendrán derecho a 5 votos por cada miembro que este activo y al día en su respectiva asociación regional, y,
 - iv. Los miembros adherentes tendrán derecho a 50 votos por cada uno.
- g. Siendo que la Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de CONAVE, sus resoluciones, aprobadas de acuerdo con este Estatuto, serán obligatorias para todos los miembros de la Corporación, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión.
 - h. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver sobre una reforma del Estatuto, se requerirá que este punto conste expresamente en el orden del día.
 - i. Para que la Asamblea General reconsidere o modifique un asunto aprobado en una Asamblea inmediata anterior, se necesitará que tal reconsideración conste expresamente en el orden del día de la convocatoria.
 - j. Para que una Asamblea General pueda imponer una sanción a una persona natural o jurídica, por razones no previstas en el Estatuto, este punto deberá constar expresamente en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO – REPRESENTACIÓN:

- a. Los miembros fundadores, asociados o adherentes no pueden otorgar representaciones a otro tipo de miembros que no sean de su misma categoría, pero si pueden estar representados por otro dignatario de la corporación que no sea el Presidente.
- b. Los miembros a portantes no pueden otorgar representación a otro tipo de miembros, pero si pueden estar representados por otro funcionario de esa sociedad. Un socio aportante puede representar hasta máximo a otros cinco (5) miembros aportantes.
- c. Está prohibido a todos los miembros, otorgar representaciones parciales así como subdividir sus votos.
- d. En ausencia del representante legal de un socio, éste puede estar representado por otro funcionario ejecutivo de la corporación, sociedad, asociación regional o gremio debidamente acreditado mediante carta poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Señalar los principios generales de la política de la Corporación para el cumplimiento de sus fines;
- b. Designar cada año al auditor externo y cada dos años a los auditores internos y fijar sus remuneraciones;
- c. Conocer y aprobar el presupuesto de operación de la Corporación, y sobre esa base fijar los aportes que deben sufragar los miembros;
- d. Establecer cuotas extraordinarias;
- e. Conocer y resolver acerca de los estados financieros del período inmediatamente anterior;
- f. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores presentado por el Directorio a través del Presidente;
- g. Conocer y resolver sobre el informe anual de actividades presentado por el Director Ejecutivo;
- h. Conocer y resolver sobre los informes de labores presentados anualmente por los auditores externo e internos;



- i. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto;
- j. Resolver en Asamblea extraordinaria, convocada exclusivamente con ese objeto, acerca de la transformación, fusión o disolución de la Corporación;
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la Corporación, así como la constitución de gravámenes sobre ellos;
- l. Aprobar la designación de miembros honorarios;
- m. Interpretar en casos de duda este Estatuto;
- n. Aprobar el Reglamento de Elecciones y/o las reformas que presente el Directorio;
- o. Conocer en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación presentado por un miembro que se considere afectado por alguna resolución adoptada por el Directorio;
- p. Establecer límites a los gastos y contratos que pueden realizar el Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Director Ejecutivo; y,
- q. Ejercer todas aquellas otras atribuciones y deberes que no estén específicamente asignadas a otras dignidades o funcionarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – ACTAS:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por los menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados asistentes y número de los convocados; entidades asociadas que representan: los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la hora de clausura.

La revisión y aprobación del Acta, estará a cargo de por lo menos dos (2) delegados por la Asamblea General nombrados por ésta, quienes la firmarán junto con el Presidente y el Secretario de la misma.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – JERARQUÍA Y CONFORMACIÓN:

- a. El Directorio es el máximo órgano de la administración de CONAVE y por lo tanto todas las actividades y asuntos operativos de CONAVE serán resueltos, controlados y supervigilados por el Directorio de la Corporación y serán ejecutados por el Presidente conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- b. El Directorio estará conformado por 17 representantes, de los cuales:
 - i. Cinco (5) vocales serán los Presidentes de los miembros fundadores;
 - ii. Siete (7) vocales serán elegidos cada 2 años por los miembros aportantes, de los cuales deberán pertenecer uno (1) a la categoría A, tres (3) a la categoría B y tres (3) a la categoría C, y,
 - iii. Cinco (5) vocales serán elegidos cada 2 años por los miembros asociados, que deberán ostentar la calidad de Presidentes de una asociación regional.
- c. Cada Director tendrá derecho a un voto.
- d. El Director Ejecutivo es parte del Directorio. Tendrá voz pero no voto
- e. El Presidente saliente será miembro nato del nuevo Directorio en calidad de asesor. Participará en las sesiones sin derecho a voto.



- f. El Directorio podrá invitar a participar en sus reuniones a otras personas, miembros o no de CONAVE, que considere adecuado y conveniente para la asesoría y adopción de resoluciones específicas indispensables para la mejor marcha de la Corporación. Las personas invitadas tendrán derecho a voz pero no a voto.
- g. Ninguna sociedad podrá tener más de dos representantes en el Directorio.
- h. En ningún caso un Director podrá ostentar más de una representación dentro del Directorio, es decir, ninguna persona podrá representar simultáneamente a un socio aportante y a un socio fundador o asociado o adherente.
- i. El cargo de Director será ad-honorem.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES:

- a. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando fuese necesario, en el lugar que previamente se determine.
- b. Será convocado por el Presidente o por pedido de cinco (5) miembros del Directorio, mediante documento escrito, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, precisando el orden del día a tratarse.
- c. Cuando en un momento determinado estuvieren presentes todos los miembros de Directorio, podrán constituirse y sesionar válidamente, siempre y cuando estén de acuerdo unánimemente en el orden del día.
- d. Habrá quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Directorio.
- e. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes.
- f. El Presidente, además de su propio voto, en casos de empate tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a. Ejecutar las políticas generales establecidas por la Asamblea General, bajo las cuales deberán cumplir los objetivos la Corporación;
- b. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, las Resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias;
- c. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación;
- d. Nombrar o remover al Director Ejecutivo de la Corporación y fijar su remuneración;
- e. Aprobar la estructura administrativa de la Corporación y los niveles de remuneración;
- f. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor;
- g. Resolver sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Corporación, sean estos aportantes, asociados o adherentes;
- h. Preparar y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Miembros, el informe de labores, a través del Presidente de la Corporación;
- i. Establecer anualmente el valor de los aportes ordinarios que deben pagar los miembros y, cuando sea necesario, fijar las cuotas extraordinarias, sin perjuicio de la facultad de ratificación que para el efecto tiene la Asamblea General;
- j. Nombrar las comisiones que estime conveniente, ya sea para que actúen de manera permanente o para asuntos o misiones temporales y concretas;
- k. Expedir los Reglamentos de la Corporación "CONAVE";
- l. Designar representantes o delegados ante organismos públicos o privados sean éstos nacionales o internacionales;
- m. Designar representantes o delegados a reuniones de carácter institucional, nacionales o internacionales;
- n. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles o su enajenación previa autorización de la Asamblea General y la celebración de contratos cuya cuantía no exceda los límites impuestos por la Asamblea General;



- o. Autorizar los viajes al exterior de los Directores o de funcionarios de la Corporación, y,
- p. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que sean las necesarias para la realización del objeto social, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley, el presente estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – ACTAS:

Lo ocurrido en las reuniones de Directorio constará en Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por los menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de delegados asistentes y número de los convocados; Directores que asisten; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta, se hará en la siguiente reunión de Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por los siguientes causales:

1. Por pérdida de los requisitos para ser delegado a la Asamblea General.
2. Por la pérdida de la calidad de asociada a CONAVE, de la asociación regional por la que fue elegido o suspensión de derechos mientras dure la suspensión.
3. Por desvinculación de la entidad asociada a la que representa o de la persona jurídica afiliada a ésta.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de Directorio o a cinco (5) discontinuas, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o por la Ley.

La remoción como miembro del Directorio, por las causales aquí señaladas, será decretada por este mismo organismo.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – JERARQUÍA Y CONFORMACIÓN:

- a. La Comisión Ejecutiva es un órgano de la administración de CONAVE, con jerarquía inmediatamente inferior al Directorio, nombrada de entre sus miembros, establecida para el manejo de las actividades y asuntos operativos de CONAVE que requieren de una atención más frecuente.
- b. La Comisión Ejecutiva estará conformada por 8 miembros, a saber:
 - i. El Presidente de la Corporación;
 - ii. Dos (2) vocales en representación de los miembros fundadores;
 - iii. Tres (3) vocales en representación de los miembros aportantes, de los cuales 1 deberá pertenecer a la categoría A, 1 a la categoría B y 1 a la categoría C; y,
 - iv. Dos (2) vocales en representación de los miembros asociados.



- c. Si un vocal es removido en calidad de miembro del Directorio, de hecho pierde representación en esta Comisión Ejecutiva.
- d. El Director Ejecutivo es parte de la Comisión Ejecutiva, tendrá voz pero no voto

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES:

- a. La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando fuese necesario, en el lugar que previamente se determine.
- b. Será convocada por el Presidente, mediante documento escrito, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, precisando el orden del día a tratarse.
- c. Cuando en un momento determinado estuvieren presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán constituirse y sesionar válidamente, siempre y cuando estén de acuerdo unánimemente en el orden del día.
- d. Habrá quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes. El Presidente, además de su propio voto, en casos de empate, tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a. Será principal atribución de la Comisión Ejecutiva atender todos aquellos asuntos que le delegue el Directorio, dentro de sus atribuciones y deberes y velará por la buena y eficaz marcha de la Corporación.
- b. La Comisión Ejecutiva por interpuesta persona del Presidente o quien lo subroge, deberá informar al Directorio sobre sus actuaciones y decisiones y solicitar ratificación sobre lo actuado, ex officio.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO – REQUISITOS Y PERIODO:

- a. Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere ser miembro del Directorio y representante legal de un socio de CONAVE o actuar en su representación mediante poder especial conferido por un socio aportante a un alto ejecutivo de la sociedad o empresa.
- b. Estos dignatarios durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta para un período adicional consecutivo. Luego de un período podrán volver a ser elegidos.
- c. El cargo será ad-honorem.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de CONAVE;
- b. Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales de Miembros, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- c. Estimular el logro de los fines y objetivos de la Corporación;
- d. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria de Miembros, el Informe de Labores realizadas por el Directorio de la Corporación;



- e. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo las actas aprobadas de las sesiones de Asambleas Generales de Miembros, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- f. Velar por el cuidado de los bienes y recursos de la Corporación;
- g. Celebrar a nombre de la Corporación toda clase de actos y contratos con las limitaciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos;
- h. Comparecer a nombre de la Corporación en los juicios en calidad de actora o como demandada. Con autorización del Directorio Nacional podrá transigir, comprometer el pleito en arbitraje o desistir el pleito;
- i. Delegar a otros miembros del Directorio la coordinación, ejecución o supervisión de las diferentes actividades que desarrolle la Corporación;
- j. Autorizar gastos, egresos o contratos dentro del límite de su competencia según lo resuelto por la Asamblea General de Miembros, y,
- k. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SALIENTE:

- a. El Presidente saliente será miembro del Directorio sin derecho a voto y asistirá a las sesiones para efectos de ofrecer consejo, asesoría e información, basado en su experiencia y conocimiento de las actividades de CONAVE.
- b. Presidirá el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. El Vicepresidente desempeñará las funciones que corresponden al Presidente en ausencia temporal de éste. Si la ausencia es definitiva, lo reemplazará hasta el final del período para el que fue elegido.
- b. El Vicepresidente tendrá como función principal apoyar la gestión del Presidente y coordinar las actividades de las Comisiones que el Directorio establezca, actuando con aprobación del Presidente en todas aquellas actividades que estén de acuerdo con los objetivos de la Corporación.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO – REQUISITOS Y PERIODO:

- a. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser ecuatoriano, tener título académico de 3er. Nivel y experiencia en el campo de dirección de organizaciones gremiales o empresariales.
- b. Durará dos años en sus funciones, podrá ser reelecto indefinidamente y será de libre remoción por parte del Directorio, sin que ello signifique pago de indemnizaciones por cuanto su cargo es de confianza y no implica relación de dependencia laboral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Director Ejecutivo será el responsable del manejo administrativo de la Corporación y por tanto tendrá la autoridad suficiente para administrar y supervisar su operación. Será responsable de los



bienes y patrimonio de la Corporación y tendrá la potestad para resolver sobre las actividades financieras de CONAVE, incluyendo la elaboración y el control presupuestario, los estados financieros y la recaudación de los aportes.

Son sus funciones específicas las siguientes:

- a. Ejecutar las decisiones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva de la Corporación;
- b. Ejercer la Secretaría general de CONAVE y en tal virtud será su responsabilidad:
 1. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte que sea necesaria para las sesiones de Asamblea General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
 2. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de Asamblea General de Miembros, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
 3. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de afiliación a CONAVE;
 4. Elaborar y distribuir las actas de las sesiones de Asamblea General, de Directorio y de la Comisión Ejecutiva y cuidar debidamente el Libro de Actas y los Archivos, y,
 5. Elaborar y mantener el Registro de Asistencia de los miembros que concurrieron a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- c. Conjuntamente con el Presidente, responsabilizarse del manejo administrativo de la Corporación;
- d. Nombrar y remover al personal administrativo a su mando y sancionar el incumplimiento de sus funciones, sometiendo su aprobación al Presidente;
- e. Gestionar ante las autoridades públicas y los entes privados los asuntos que dispongan o recomienden la Asamblea General o el Directorio o la Comisión Ejecutiva;
- f. Participar en reuniones de organizaciones públicas y privadas relacionadas con la actividad del Gremio;
- g. Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva y del Presidente;
- h. Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar los eventos técnicos, de capacitación, asistencia técnica, etc.;
- i. Elaborar y difundir las publicaciones de la Corporación;
- j. Coordinar y formar parte de todas las comisiones que el Directorio establezca;
- l. Autorizar gastos o egresos dentro del límite de su competencia según lo resuelto por la Asamblea General de Miembros;
- k. Ejecutar la política económica y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.;
- l. Cuidar el correcto manejo de los fondos de la Corporación;
- m. Asegurarse de que la Contabilidad se lleve correctamente;
- n. Girar conjuntamente con el Presidente los cheques sobre las cuentas de la Corporación;
- o. Preocuparse de la correcta y oportuna recaudación de los ingresos que por aportes u otras fuentes deba percibir CONAVE;
- p. Preparar el proyecto de presupuesto anual de operación y someterlo a consideración del Directorio con por lo menos dos meses de anticipación a su vigencia;
- q. Preparar el informe anual de las actividades económicas a ser presentado para su aprobación a la Asamblea General, con los respectivos estados financieros y anexos justificativos, y,
- r. Someterse a las auditorías que disponga el Directorio.



CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO – REQUISITOS Y PERIODO:

- a. La Asamblea General designará cada dos años a cuatro (4) miembros para conformar el Tribunal de Honor, escogiendo para el efecto uno por cada clasificación de miembros.
- b. El Presidente saliente de CONAVE presidirá el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO – REUNIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES:

- a. El Tribunal de Honor se reunirá cada vez que así lo determine la Asamblea General, o el Directorio, o por propia iniciativa, para el análisis de los casos que caen dentro de su competencia o cuando un socio apele sus resoluciones.
- b. Tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- c. Las resoluciones, que deben ser fundamentadas, se tomarán por simple mayoría. El Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE HONOR:

- a. Conocer, estudiar y resolver sobre las denuncias, quejas o reclamos que cualquier socio presente por escrito contra otro asociado de la Corporación "CONAVE".
- b. Conocer y sancionar las faltas graves cometidas por algún socio de la Corporación que lesione su imagen o de la industria avícola en general, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- c. Comunicar al Directorio las resoluciones adoptadas con relación a los asuntos sometidos a su competencia.
- d. Elaborar su reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Directorio.

CAPITULO IX

DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE AVICULTORES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO – REQUISITOS Y DERECHOS:

- a. El Directorio de CONAVE será el organismo encargado de aprobar el ingreso de las asociaciones regionales que así lo soliciten.
- b. Para que el Directorio de CONAVE considere la solicitud de ingreso, las asociaciones regionales de avicultores, deberán estar legalmente constituidas y reconocidas por el organismo público que corresponda y deberán contar con el mínimo de miembros que se requiera según la legislación vigente.
- c. Los miembros que integren las asociaciones regionales de avicultores que sean aceptadas como miembros de CONAVE, serán reconocidos como pertenecientes a este Gremio.
- d. Los miembros de las asociaciones regionales antes indicadas deberán ejercer la actividad avícola, dentro de los límites geográficos de su asociación.
- e. Cada asociación regional, ya referida podrá conducir sus actividades de la manera que considere conveniente, siempre y cuando las mismas, no tengan ni generen conflictos con lo dispuesto en el Estatuto, Reglamentos y las políticas de CONAVE.



- f. Cada asociación regional referida en éstos literales será responsable de sus propias finanzas. CONAVE podrá, contribuir parcialmente para su mantenimiento, pero, no será responsable de las deudas u otros compromisos que éstas adquieran.
- g. Ninguna asociación regional avícola, ni alguno de sus funcionarios, miembros, miembros asociados, empleados o agentes, tendrá la autoridad para actuar, representar, comprometer o hablar a nombre de CONAVE, a no ser que se hallen expresamente autorizados por el Directorio o la Presidencia de CONAVE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO – ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES:

- a. Cada Asociación Regional Avícola tendrá su propio Estatuto legalmente aprobado y en caso se aprueben reformas, serán comunicadas a la Dirección Ejecutiva de CONAVE.
- b. El Directorio de CONAVE podrá, justificadamente, sugerir reformas a tales Estatutos o Reglamentos si es que lo considera necesario y conveniente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - FUNCIONARIOS DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES AVÍCOLAS:

- a. Los dignatarios de cada asociación regional, se designarán conforme a su Estatuto y su elección será comunicada por escrito, a la Dirección Ejecutiva de CONAVE, con copia certificada del acta respectiva, indicando los nombres de Presidente, Vicepresidente y Secretario
- b. Los dignatarios actuarán en calidad de tales o quienes los subroguen, mientras mantengan la representación legal de la sociedad a la cual representan.
- c. Las funciones y deberes de cada dignatario, deberán estar en concordancia con en el estatuto de cada asociación regional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - COMUNICACIÓN CON CONAVE:

Las asociaciones regionales de avicultores, informarán mensual, trimestral, semestral y anualmente sobre las resoluciones adoptadas por sus Directorios, así como remitirán copia del informe de actividades, de manera que CONAVE esté permanentemente informada de sus ejecutorias.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO – EXCLUSION:

La Corporación "CONAVE", excluirá a las asociaciones regionales en caso de disminuir a menos del número legal de miembros, o por no cumplir sus objetivos.

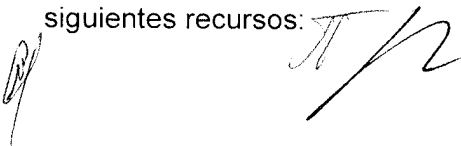
CAPITULO X

DE LOS BIENES PATRIMONIALES, DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE LAS AUDITORIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO – INTEGRACIÓN:

El patrimonio de la Corporación estará integrado por los bienes de toda naturaleza adquiridos a cualquier título.

El patrimonio de "CONAVE" es variable e ilimitado y estará constituido entre otros por los siguientes recursos:





- a. Las Cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General, reglamentadas por el Directorio;
- b. Los aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado, con beneficio de inventario, así como de los organismos públicos u organizaciones no gubernamentales;
- c. Los beneficios que obtenga por la prestación de sus servicios, y,
- d. Los bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - FONDOS Y RESERVAS:

Por decisión de la Asamblea General podrán crearse y mantenerse reservas y fondos con fines específicos en beneficio del sector, cuyos recursos o saldos, no son objeto de distribución entre las entidades asociadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO - INDEPENDENCIA PATRIMONIAL E IRRETORNABILIDAD DE CONTRIBUCIONES:

- a. Los recursos que los miembros entreguen a "CONAVE", no se consideran aportes patrimoniales, sino contribuciones para su sostenimiento y para la prestación de servicios a sus asociados y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.
- b. La Corporación "CONAVE", no podrá constituirse en garante de obligaciones de sus asociados ni de terceros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO – APORTES:

- a. Los aportes ordinarios de los miembros los fijará el Directorio y serán ratificados por la Asamblea General y guardarán relación con el presupuesto de operación.
- b. Los aportes serán establecidos tomado en cuenta el nivel de producción de los miembros aportantes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO - DEL RÉGIMEN FINANCIERO:

- a. El ejercicio financiero y económico de "CONAVE" comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- b. El Directorio establecerá la frecuencia con la que deben elaborarse los estados financieros, siendo obligatorio, aquellos correspondientes al final de cada ejercicio económico.
- c. Copias de los estados financieros de "CONAVE" deberán estar a disposición de los miembros de la Corporación, con anterioridad a la realización de la Asamblea General Ordinaria en la cual deberán ser aprobados.
- d. La Corporación "CONAVE", responderá hasta el límite de su patrimonio por las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO - DE LAS AUDITORIAS:

- a. La Asamblea General elegirá cada año, un auditor externo independiente, cuya obligación será examinar la marcha económica y financiera de la Corporación, cuidando que se cumplan las normas de práctica contable de general aceptación, así como las disposiciones estatutarias, reglamentarias y del Directorio.



- b. Será obligación del auditor externo presentar anualmente, a consideración de la Asamblea General un informe sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Corporación. Además de lo señalado, la auditoría externa deberá:
1. Asegurar que las operaciones y actos de la Corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, del Directorio, de la Ley, del estatuto y de los reglamentos;
 2. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de CONAVE y las actas y se conserven adecuadamente los archivos;
 3. Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a la conservación y seguridad, y,
 4. Informar de manera oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Directorio, al Presidente y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que detecten en el funcionamiento de la Corporación.
- c. El Directorio nombrará, cada dos años, a dos profesionales del área contable, para que actúen en calidad de auditores internos de la Corporación. Su principal responsabilidad será el examinar mensualmente los movimientos contables y financieros, e informar al Directorio sobre su correcta aplicación contable, asegurándose que los mismos estén debidamente respaldados y conformes a las normas de contabilidad y dentro de lo estipulado por la Ley respectiva.

CAPITULO XI

NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA GENERAL

Los casos no previstos en el presente Estatuto, en los Reglamentos de la Corporación o en la legislación de este tipo de entidades, se resolverán recurriendo a las disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones agropecuarias, según el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA GENERAL

Dejése sin efecto el Estatuto aprobado mediante Acuerdo 0465 del Ministro de Agricultura y Ganadería, de 14 de diciembre de 1994.

PRIMERA TRANSITORIA -

Se establece un plazo de seis meses para que cada miembro fundador, aportante, asociado o adherente actual regularice su situación de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

SEGUNDA TRANSITORIA

Las asociaciones regionales de avicultores que sean aceptadas como miembros, deberán en un plazo no mayor a ciento ochenta días, armonizar sus Estatutos con los preceptos establecido en el Estatuto de "CONAVE".

 (Hasta aquí el estatuto)



Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Corporación Nacional de Avicultores "CONAVE", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación Nacional de Avicultores "CONAVE. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Corporaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 MAR 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**